

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 161

Mercaderes, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD: No. 194504089001 2022-00025-00
DTE: NASLY LIZETH GOMEZ
DDO: EDUARDO GOMEZ BOLAÑOS

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el 09 de mayo del año en curso, por el apoderado judicial de la parte actora, abogado SEBASTIAN GOMEZ ORDOÑEZ.

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda,

"(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

- Negrilla y subraya fuera de texto -

Como quiera que la demanda que nos ocupa, fue objeto de inadmisión sin que se subsanara y por el contrario el apoderado del demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de Ley, y que según poder aportado con la demanda y obrante en el expediente, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado,

Motivo por el cual el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por NASLY LISETH GOMEZ a través de apoderado judicial, abogado SEBASTIAN GOMEZ ORDOÑEZ, en contra de EDUARDO GOMEZ BOLAÑOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: UNA VEZ EN FIRME este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 161 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 026) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.